

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-Ley.—Dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados.

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Disponiendo se abra en todos los Ayuntamientos de la zona ocupada una suscripción con el titulo de «El Aguinaldo del Soldado».

SECRETARÍA DE GUERRA
Incorporación a filas

Orden.—Dispone que en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta disposición, verifiquen su incorporación a filas todos los cabos y sargentos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1931,

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

Requisitoria.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de Octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la

forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador general, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaría de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción con-

tencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Varias son las iniciativas llegadas a este Gobierno general para llevar a cabo suscripciones, con objeto de recaudar fondos para obsequiar en los días de Navidad a nuestros soldados y milicias de los distintos frentes de combate y heridos de guerra.

De acuerdo con el espíritu de la Orden-circular de 21 del actual (*Boletín Oficial* núm. 38), este Gobierno general se cree en el deber de recoger todas estas iniciativas particulares, formando una sola, ya que con ello se evitan confusionismos y se conseguirá una mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes.

En su consecuencia, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Por todos y cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes a la zona ocupada por nuestro glorioso Ejército, se abrirá, a partir de esta fecha, con el título de «El aguinaldo del combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de recursos económicos, para poder llevar a todos los soldados y milicias que luchan en los distintos frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados, el acuerdo que en esta cristiana y tradicional fiesta de Navidad les envían todos los verdaderos españoles que con intensa emoción admiran su comportamiento heroico y están espiritualmente unidos con ellos en esta santa cruzada de la redención de España.

Segundo. Esta suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a ella todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran,

siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

Tercero. Los referidos Ayuntamientos serán los únicos autorizados por este Gobierno general para recoger el importe total de esta recaudación, que deberá finalizar el día 15 del mes actual, dando seguidamente cuenta a los Gobernadores civiles respectivos, a quienes entregarán la totalidad de la suma recaudada, para que éstos las remitan a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, bajo el título de «El aguinaldo del combatiente».

Cuarto. A la presente Orden se la dará la máxima publicidad por las autoridades sujetas a mi mando para el cumplimiento riguroso de la misma.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Incorporación a filas

Por disposición de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta disposición, verificarán su incorporación a filas todos los cabos y sargentos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1931, a fin de que se hallen debidamente dispuestos para preparar los cuadros de instrucción, en el caso de que sean llamados al servicio militar los individuos de dichos cupo y reemplazo.

Burgos, 9 de Diciembre de 1936.—El General jefe, Germán Gil Yuste.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, durante el tiempo que estuvo invadida esta ca-

pital por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.^a del art. 131 del Reglamento del 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos desaparecidos

Papel de pagos al Estado: Clase 8.^a-A 279.394. Clase 10.^a-A 152.437.

Timbres de Correos: De 0,30 pesetas, 2.134 efectos. C. 64.005—64.006—64.032 al 64.035—64.043 al 64.045.—64.054 al 64.076.

Tarjetas postales: De 0,15 pesetas, 959.504 al 959.519—959.810 al 959.830.

Toledo, 30 de Noviembre de 1936.—El Delegado Hacienda, (Ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de

León

Aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo y venidero ejercicio de 1937 y Ordenanzas de exacciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal, a partir de esta fecha y por espacio de quince días hábiles, queda expuesto al público en la oficina de Secretaría, para que por los contribuyentes del término se formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 10 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Usoz.

Ayuntamiento de

Astorga

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó anunciar un concurso para contratar los servicios de limpieza públi-

ca de este Ayuntamiento, y que a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se concede un plazo de cinco días hábiles, para presentar las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan, pasado dicho plazo.

Astorga, 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis Salas.

*Ayuntamiento de
Gradefes*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para el año de 1937, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que contra el mismo consideren justas.

Gradefes, 5 Diciembre de 1936.—El Alcalde, Alfredo Alvarez Cadorniga.

*Ayuntamiento de
Hospital de Orbigo*

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, para ser elevadas a la Comisión Gestora provincial, que habrá de resolverlas.

Hospital de Orbigo, 5 de Diciembre de 1936.—El Alcalde accidental, Agustín Martínez.

*Ayuntamiento de
Quintana del Castillo*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para que aquellos que quieran lo examinen y formulen las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de diez días.

Quintana del Castillo, a 8 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Benito Magaz.

*Ayuntamiento de
Santa María de la Isla*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría, por término de quince días, durante él y otro igual a contar de la terminación del primero podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Santa María de la Isla, 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Santos.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Formados los repartos de rústica y pecuaria, los padrones de urbana y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por los plazos legales, a fin de que puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Tauchas, 25 Noviembre 1936.—El Alcalde, Manuel Liébana.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

También se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, tanto las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento del arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos de bienes comunales, como la ordenanza del repartimiento general y de las demás exacciones municipales, que fueron prorrogadas por este Ayuntamiento.

Igualmente, formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1935, con todos los documentos que las justifican, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito reclamaciones, de conformidad a la que disponen el artículo 126 del

Reglamento de Hacienda municipal, pasado dicho plazo y ocho días más, no serán admitidas las que se presenten,

Villamandos, 5 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Rafael de Paz.

*Ayuntamiento de
Villaornate*

Formada la matrícula de industrial para el próximo año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Villaornate, a 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Narciso Gaitero.

Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia
de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a María del Otero Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. Manuel Martínez y Martínez y defendida por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra, como demandados, D. Julián Alvarez y Alvarez, vecino de Revilla, declarado en rebeldía, y D. Manuel Mosquera Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Quintana de Font, representado por el Procurador D. Ricardo Martín Moro y defendido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, nombrados en turno de oficio, sobre reclamación de dos mil ciento veinte pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Julián Alvarez Alvarez y D. Manuel Mosquera Alvarez a que solidariamente paguen al actor D.^a María del Otero Domínguez la cantidad de dos mil

ciento veinte pesetas y a las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado el veintiséis de Junio del año en curso acordado por auto del veinticinco del mismo mes, y por la incomparecencia del demandado D. Julián Alvarez Alvarez, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de notificación al demandante D. Julián Alvarez y al presente en Diciembre de mil noventa y seis.—El Jefe Estévez.—El Secretario Mariano Martín. Núm. 562.—33,50 ptas.



Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones de Instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la exacción de costas a que fué condenado el penado Manuel Rodríguez Carnero, mayor de edad, casado y vecino de Valderas, en la causa procedente de este Juzgado, número 11 de 1932, sobre lesiones, y en ellas he acordado sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca que luego se dirá y que fué embargada, en unión de otra que ha sido objeto de tercera de dominio, como de la propiedad de dicho penado:

La parte que al penado corresponde de una casa de planta alta y baja, en Valderas, sin número, al sitio denominado Paseo Nuevo, antes de Alonso Castrillo, que linda: Mediodía, con la carretera, trozo de ésta que empalma con la de Rioseco; al Norte, con una casa de Eudoro Justel o Mesón de los Remiendos; al Saliente, con la carretera de Valencia de Don Juan, y al Poniente, con aquel trozo de carretera. Tasada en cuatro mil pesetas.

Lo que se hace público a fin de

que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día quince de Enero próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, a lo menos, del tipo de la segunda subasta; que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se han presentado por el penado los títulos de propiedad de la finca que se subasta y no han sido suplidos; que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias, si las hubiere, al crédito del acreedor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Carrizo de la Ribera

Don Santos Llamas García, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que a continuación se indica recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Carrizo, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Santos Llamas García, Juez municipal de esta villa y su término, habiendo visto por sí el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, demandante, D. Abundio Melón Redondo, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y demandado, D. Julián Alonso López, también mayor de edad y vecino de La Milla del Río, en reclamación de setecientas veinte pesetas.

Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado D. Julián Alonso López, en rebeldía, a que al ser firme esta sentencia pague al de-

mandante D. Abundio Melón Redondo las setecientas veinte pesetas reclamadas en esta demanda más las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Llamas.—Rubricado.

Dicha sentencia fué el día de su fecha.

Y para que sirva al demandado rebe- ez, expide a Ribera, mil noventa y seis. Santos Llamas Andrés V. Núm. 561.—11,75 ptas.



Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Emilio Hernández García y su mujer Carmen Romero Romero Montoya, así como a Julio Jiménez (Gitanos), en ignorado paradero, para que comparezcan ante el Juzgado de Alcadefe el día veintiuno del corriente mes a celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la superioridad, advirtiéndoles que de no comparecer en el día señalado les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcadefe, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Vicente Colino.

Requisitoria

Jesús Rem Benigno, de 33 años, hijo de Pilar, natural de Berres, vecino de Astorga, y de oficio jabonero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, como procesado en el sumario 49 de 1934 seguido por robo.

Murias de Paredes, a 9 de Diciembre de 1936.—El Jefe de instrucción en funciones, Leopoldo Robla.—El Secretario, Román Rodríguez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936